



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Chachapoyas, 02 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por CABRERA  
BARRANTES Norberto FAU  
20159381216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Amazonas  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.01.2025 07:06:18 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000009-2025-P-CSJAM-PJ**

**VISTO:**

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, y;

**CONSIDERANDO:**

1. La potestad de administrar justicia emanada del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes, siendo deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura funcionamiento adecuado para tal propósito.

**De las Cortes Superiores de Justicia**

2. Las Cortes Superiores administran justicia a nombre de la Nación en sus respectivos Distritos Judiciales a través de las Salas Especializadas o Mixtas, Juzgados Especializados o Mixtos, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz, de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, y a lo normado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Códigos y Leyes que correspondan.

3. De acuerdo al artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, intermediación, concentración, celeridad preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que sea aplicable.

**De las facultades del Presidente de Corte para la conformación de Salas Superiores**

4. El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, específicamente en el numeral 7) del artículo 90°, faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, a conformar las Salas Superiores de su respectivo Distrito Judicial de acuerdo al criterio de especialización de cada Magistrado, en igual sentido el artículo 91° del mismo texto legal, señala que producida la elección del Presidente de la Corte Superior, éste designa a los integrantes de las Salas Especializadas, respetando su especialidad, además conforme al artículo 38° de dicho ordenamiento legal, se establece que la Presidencia de cada Sala Superior debe recaer en el señor Juez Superior de mayor antigüedad.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

5. Asimismo, mediante Oficio Circular N° 101-2008-CE-PJ de fecha 31 de diciembre del 2008, el Consejo Ejecutivo de Poder Judicial comunica a las Cortes Superiores del país, que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2008, se acordó que las Salas Superiores Descentralizadas deben estar presididas por Vocales Titulares (hoy Jueces Superiores titulares).

6. En tal virtud es claro, que la atribución y obligación a que se refieren los artículos 90° y 91° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituyen no solamente una facultad administrativa de la soberanía permanente que ostenta el Presidente de Corte, sino que es el único que tiene la potestad de realizar dichas funciones; es decir, no las puede delegar ni excluirse de las mismas. Asimismo; la política que ejerce al interior de su gobierno y administración, es una actividad orientada a la toma de decisiones de su Distrito Judicial, que tiene por objeto la buena marcha en la administración de justicia.

7. Tanto más, si el derecho a la pluralidad de instancias, reconocido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal, se verán materializada en las Salas Superiores.

8. En tal sentido, constituyendo la carrera judicial una de las actividades de mayor trascendencia que un individuo pueda desarrollar al interior del Estado, ya que sobre los magistrados del Poder Judicial recae una labor sumamente importante: la de impartir justicia, garantizando en todo momento el respeto de los derechos fundamentales de los miembros que conforman la sociedad y habiéndose establecido la fecha de apertura del año judicial dos mil veinticinco, en uso de las atribuciones y obligaciones descritas en el considerando 4) de la presente resolución, teniendo en cuenta el criterio de especialización, méritos y antigüedad que resulte congruente con la tramitación de las causas y sobre todo atendiendo que son actos que beneficiaran a la sociedad en su conjunto, resulta necesario determinar la conformación de la Sala Civil de Utcubamba para el presente año judicial.

9. Entonces, siendo una Sala Civil permanente de Utcubamba, se requiere que en la conformación de sus Magistrados, tengan no solo el conocimiento válido para afrontar tal responsabilidad como jueces superiores, sino aunado a ello, la formación, capacitación y la experiencia en el área civil, lo que sin lugar a duda garantizará la impartición de justicia célere y oportuna; claro está, con la debida independencia y autonomía jurisdiccional que establece la Constitución Política en su artículo 139°.2).

10. Por lo tanto, teniendo en consideración el contexto descrito precedentemente y al revisar el Cuadro de Antigüedad de los señores Jueces Superiores Titulares, aprobado por RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000243-2024-CE-PJ, se advierte que la señora Jueza Superior LUZ CAROLINA VIGIL CURO, ostenta el de mayor antigüedad; además, conforme al legajo que obra en el Área de Personal de ésta Corte, se constata que tiene experiencia suficiente





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

como presidente de sala; siendo que además en los años 2013-2014 en su condición de Presidenta de Corte condujo acertadamente los destinos de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; por lo que a criterio de la presidencia de Corte, la referida magistrada brindará un gran aporte a la administración de justicia en la Sala Civil Permanente de Utcubamba como presidenta y volcará toda su experiencia en la dirección de dicho órgano jurisdiccional, habiendo laborado por varios años en una Sala Civil, por lo que a criterio de ésta presidencia de Corte, la referida magistrada brindará un gran aporte a la administración de justicia en la Sala Civil de Utcubamba como presidenta.

11. Del mismo modo, en lo que respecta a la señora Jueza Superior Provisional Flormira Arteaga Ramírez, se constata que ostenta una innegable experiencia para formar parte de una Sala Civil Permanente de Utcubamba, es innegable que de acuerdo al legajo que obra en el Área de Personal ostenta una gran experiencia y conocimientos en la rama del Derecho Civil, ya que desde la fecha en que fue promovido como Juez Superior mayormente se desempeñó como integrante de una Sala Civil; por lo que a criterio de esta Presidencia de Corte debe ratificarse su continuidad en un órgano jurisdiccional superior de igual clase, como lo es la Sala Civil de Utcubamba, es indudable que contribuirá a que dicho órgano jurisdiccional emita decisiones oportunas.

12. También en igual sentido, en lo que respecta al Magistrado Gelner Morocho Núñez, Juez Superior Provisional, es innegable que de acuerdo al legajo que obra en el Área de Personal ostenta una gran experiencia y conocimientos en la rama del Derecho Civil, quien además durante los años 2022, 2023 y 2024 se desempeñó como integrante de Sala Civil Permanente de Utcubamba; por lo que a criterio de esta Presidencia de Corte debe ratificarse su continuidad como integrante del referido órgano jurisdiccional, lo que permitirá no solo garantizar la continuidad en el trabajo y el conocimiento de las causas del referido órgano jurisdiccional, sino también coadyuvará con el incremento del nivel resolutivo de dicho órgano superior.

13. Por los fundamentos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 7) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** la Sala Superior Civil Permanente de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para el Año Judicial 2025 con los señores Jueces Superiores:

- |                                  |                    |            |
|----------------------------------|--------------------|------------|
| 1. Sra. Luz Carolina Vigil Curo  | Jueza Superior (T) | Presidenta |
| 2. Sra. Flormira Arteaga Ramírez | Jueza Superior (P) | Miembro    |
| 3. Sr. Gelner Morocho Núñez      | Juez Superior (P)  | Miembro    |

**ARTICULO SEGUNDO: PONER** en conocimiento la presente resolución del Presidente del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial -





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Amazonas, Oficina de Administración Distrital, Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas, del Diario Judicial del Distrito Judicial de Amazonas para su publicación respectiva y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Documento firmado digitalmente

**NORBERTO CABRERA BARRANTES**  
Presidente de la CSJ de Amazonas  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/jqn

